



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 165 -2023-MTC/24

Lima, 02 AGO. 2023

**VISTOS:** los Informes N° 5868-2022-MTC/24.09 y N° 0426-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Informe N° 1416-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 6627-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 506-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es promover el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales para los pobladores rurales y de lugares de preferente interés social, formulando y evaluando proyectos de inversión en telecomunicaciones y supervisando su correcta ejecución, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital;

Que, el 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en adelante, Azteca, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión y; se dispuso que el PRONATEL realizara la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO; lo que ocurrió el 15 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, mediante los Informes N° 5868-2022-MTC/24.09 y N° 0426-2023-MTC/24.09, respectivamente, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria, presentó el sustento técnico para adquirir postes para el Proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, con motivo de haberse presentado incidencias como ruptura y retiro de postes, que ha tenido como resultado que el cable de la fibra óptica se encuentre sin soporte, las cuales perjudican a la operatividad de la RDNFO, situación que configura una situación extraordinaria e imprevisible, y normativamente amparada en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo, se advierte que dicha contratación coadyuvará a que se realice



los trabajos para levantar las incidencias presentadas de la fibra óptica, a fin de garantizar la operación y funcionamiento de la mencionada red;

Que, con Informe N° 1250-2023-MTC/24.07-GA, de fecha 03 de julio de 2023, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento luego de realizar la indagación de mercado, determinó entre otros aspectos que, el valor estimado para la "Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para el ítem 01 "Postes de concreto de 12 m/300 Kg." asciende a la suma de S/483,153.36 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 36/100 soles) y para el ítem 02 "Postes de poliéster reforzado con fibra de vidrio – PRFV" asciende a la suma de S/395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2628-2023-MTC/24.05 de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario de la siguiente manera: para el ítem 01 "Postes de concreto de 12 m/300 Kg." con CCP N° 2200 por el importe de S/ 483,153.36 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 36/100 soles) y para el ítem 02 "Postes de poliéster reforzado con fibra de vidrio – PRFV" con CCP N° 2199 por el importe de S/ 395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 soles), que garantiza la contratación del presente procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 104-2023-MTC/24.07, de fecha 19 de julio de 2023, se aprobó la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 014: Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL a fin de incluir, entre ellos, la contratación denominada **"Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"** requerida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, según relación de ítems: ítem 01 con un valor estimado de S/ 483,153.36 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 36/100 soles) y para ítem 02 con un valor estimado de S/ 395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 soles), con referencia en el PAC N° 26;

Que, con Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 009-2023-MTC/24, de fecha 21 de julio de 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24 para la "Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, mediante Memorando N° 6627-2023-MTC/24.07, de fecha 25 de julio de 2023, la Directora de la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 1416-2023-MTC/24.07-CGA, a través del cual el Coordinador de Gestión de Abastecimiento opina, que resulta procedente aprobar la Contratación Directa denominada "Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley y su Reglamento (en adelante, Reglamento de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, por lo que la Entidad se encuentra facultada para aprobar la Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24, solicitada y sustentada técnicamente por la Dirección de Ingeniería y Operaciones;





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, señala que: *“Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario. (...).”* (El énfasis agregado);

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado del TUO de la Ley, señala que *“Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la presente norma a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto”;*

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *“(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;* asimismo, el numeral 27.2 dispone que *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;*

Que, cabe acotar que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

*“(...) De otro lado, en la Decimooctava y Decimonovena (denominados Decimosexta y Decimoséptima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio (...).”* (El subrayado es agregado);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe N° 176-2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

*“(...) 2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362,*



se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, **ésta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.** A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27. (...)" (el énfasis es agregado);

Que, en esa misma línea, el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que:

"(...)

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.

"(...)

Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación (...)"

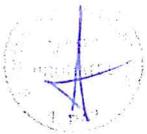
Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley establece que:

#### **"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

"(...)





## Resolución de Dirección Ejecutiva

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 506-2023-MTC/24.06, considerando el sustento técnico expuesto por la Dirección de Ingeniería y Operaciones y con la opinión favorable de la Oficina de Administración, opina que resulta legalmente viable que la Dirección Ejecutiva apruebe la Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24 para la “Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, por encontrarse dentro de la causal prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco de lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley, el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley, corresponde que la contratación directa sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones de PRONATEL, precisa en su artículo 7 que: *“la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)”*;

Con el visado de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24 para la “Adquisición de Postes para el Proyecto: Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, por la causal



prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la referida norma, conforme al siguiente detalle:

| PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN              | ÍTEM | DESCRIPCIÓN  | MONTO (S/) | PROVEEDOR                               |
|---|------|--|------------|---|
| Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24 | N° 1 | Postes de concreto de 12 m/300 Kg.                       | 483,153.36 | Postes Escarsa Sociedad Anónima Cerrada |
| Contratación Directa N° 009-2023-MTC/24 | N° 2 | Postes de poliéster reforzado con fibra de vidrio – PRFV | 395,000.00 | DIMEL Ingeniería Perú S.A.C.            |
| TOTAL (S/)                              |      |  | 878,153.36 |   |



**Artículo 2.-** Disponer que las acciones de contratación de la presente Contratación Directa estarán a cargo de la Oficina de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
Director Ejecutivo  
PRONATEL

